

LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO DE ENSENADA (S. XVIII)

VOL. 3

PUEBLA DE DON RODRIGO - VISO DEL
MARQUÉS



Dykinson, S.L.

EDUARDO RODRÍGUEZ ESPINOSA

M^a DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ DOMENECH

Este libro se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación I+D+i PID2019-106735GB-C21 / 1003080035 del Ministerio de Ciencia e Innovación, titulado: Avanzando en el conocimiento del Catastro de Ensenada y otras fuentes catastrales: nuevas perspectivas basadas en la complementariedad, la modelización y la innovación, subproyecto del proyecto coordinado: Las fuentes geohistóricas, elemento para el conocimiento continuo del territorio: retos y posibilidades de futuro a través de su complementariedad (FGECCT) y del Convenio de Colaboración Dirección General del Catastro-FUAM ref. 138250, de los que es investigadora principal la Dra. Concepción Camarero Bullón.

Esta investigación también se ha realizado bajo el marco del Convenio de colaboración I+D+I entre Universidad de Castilla La Mancha y el Instituto de Estudios Manchegos. Institución del CSIC (230224CONV) titulado: El catastro de Ensenada en la provincia de la Mancha (2023-2027)

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea éste electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotoco-piar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial

Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

@ Eduardo Rodríguez Espinosa y M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.

Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid

Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869

e-mail: info@dykinson.com

<http://www.dykinson.es>

<http://www.dykinson.com>

ISBN:979-13-7006-171-5

DOI: <https://doi.org/10.14679/3965>

Eduardo Rodríguez Espinosa y
M^a de los Ángeles Rodríguez Domenech

**LOS PUEBLOS DE LA MANCHA EN LAS
RESPUESTAS GENERALES DEL CATASTRO
DE ENSENADA (S. XVIII)**

Vol. III

Presentación. Estudio preliminar: Puebla de Don Rodrigo
-Viso del Marqués

Instituto de Estudios Manchegos (CSIC)
2025

Plan General de la obra

Vol. I. Presentación. Estudio preliminar. Abenojar -Campo de Criptana

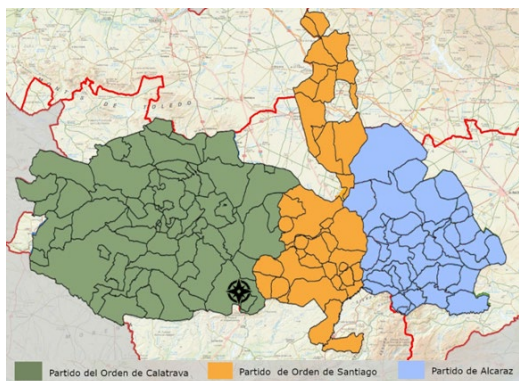
Vol. II. Cañada de Calatrava –Pozuelos de Calatrava, Los

Vol. III. Puebla de Don Rodrigo - Viso del Marqués



ÍNDICE (vol. III)

66. Puebla de don rodrigo
67. Puebla del príncipe
68. Puertollano
69. Quintanar de la orden
70. Riopar
71. Saceruela
72. Santa cruz de los cáñamos
73. Santa cruz de mudela
74. Santa maría de los llanos
75. Socuéllamos
76. Solana, la
77. Terrinches
78. Tirteafuera
79. Toboso, el
80. Tomelloso
81. Torralba de calatrava
82. Torre de juan abad
83. Torrenueva
84. Valdepeñas
85. Valenzuela de calatrava
86. Villahermosa
87. Villamanrique
88. Villamayor de calatrava
89. Villamayor de santiago
90. Villanueva de alcardete
91. Villanueva de la fuente
92. Villanueva de los infantes
93. Villapalacios
94. Villar del pozo
95. Villarobledo
96. Villarrubia de los ojos
97. Villaverde de guadalimar
98. Viso del marqués



98. VISO DEL MARQUÉS ⁽⁵¹⁾

(El Viso del Marqués)

En la villa del Viso del Marqués, en diez y ocho días del mes de octubre de mil setezientos cincuenta y dos, el señor don Juan de Zufre Ramírez de Arellano, Juez Subdelegado por la Real Junta de la Única Contrivuzión del señor don Pedro Manuel de Arandía, cavallero del Orden de Calatrava, Gentil hombre de Cámara con llave de enttrada del Rey de las Dos Sizilias, Ayuntamiento de los Exércitos de su Magestad, Yntendente General de la Provincia de la Mancha y Governador militar y Político de la villa de Almagro, en conformidad de lo prevenido en el artículo quarto y quinto de la Real Ynstrucción y ordenes de su Real Juntta, pertenecientes a la Única Contrivuzión, en asumpto a la ynformación general justificatiba que para su efecto se deue hazer de las tierras, con distinción de sus especies y calidades, ganados y demás haveres que, en su poblazón y término, tienen sus vezinos y terratenientes, como también el personal facultativo y demás comprendidos en esta villa, y para que a este fin respondan al tenor y forma yndividual expresiua de las quarenta preguntas que contiene el precedente Ynterrogatorio ympreso, y señalado con la letra A, hizo comparezer en las casas de su Ayuntamiento ha sauer: Blas Sánchez Marín y Franzisco Antonio Clemente, Alcaldes ordinarios; Juan Martín del Campo y Antonio Joseph Castaño, Rexidores; Luís López de Medina, ProcuradorSindico; e Ygnacio Uzquiano y Murga, escribano público y del Ayuntamiento; don Pedro Martínez del Campo y Crespo, theniente de Alcalde Maior; Antonio de Morales Alcaide, Antonio Sánchez Verdejo, y Joseph García Muñoz, lavradores, hortelanos y ganaderos, peritos anzianos, e ynteligentes de práctico conocimiento, assí en las especies, calidades, y cantidades de tierra que hay en el término, sus frutos y cultura, como en el número de personas, sus artes, tráficos y grangerías; a Franzisco Rodríguez, maestro albéitar; a Antonio García, maestro albañil; Luís Antonio del Moral, maestro de carpintero; Franzisco de Cózar, oficial sastre; Juan Mejía Balthanás, oficial zapatero; y a Christóval Parrilla y a Franzisco Gonzalo Merino, arrieros traginantes, todos peritos y ancianos e inteligentes, cada uno en su respectiuo arte, tráficos y grangerías para considerar y regular las utilidades que a cada uno produze su yndustria y trabajo; y a todos su Merced reziuió juramento, que hizieron por Dios Nuestro Señor, y a una señal de cruz, en forma de derecho, y vaxo del ofrezieron dezir verdad, según comprehendieren, supieren, y entendieren quanto les fuere preguntado. Asimismo, en virtud del recado cortesano que se ha dado por mi el presente escribano a don Juan Antonio Morales Alcayde, cura propio de esta parroquial, compareció y fue presente a

⁵¹ La transcripción se ha hecho de la copia compulsada que se conserva en el Archivo General de Simancas, Dirección General de Rentas, 1ª Remesa, Catastro de Ensenada, Respuestas Generales L473_038/088 digitalizada por el Servicio de Reproducción de Documentos (SRDAE) a partir del microfilm, pares.mcu.es/Catastro/. El texto original en: AHPCR. CE, Leg. nº 769. Family Search: <https://www.familysearch.org/ark:/61903/3:1:S3HT-625X-XQ?wc=MDND-TP8%3A166169201%2C168447701%2C168471301&cc=1851392>

este acto, y con su asistencia todos los referidos, por una voz y contexto, havida toda posible deliberación, preguntada por el referido Ynterrogatorio ympreso con la Letra A.

1. *Cómo se llama la población*

A esta pregunta respondieron que esta población se llama la villa del Viso del Marqués.

2. *Si es de realengo o de señorío, a quién pertenece, qué derechos percibe y cuánto produce.*

A esta pregunta respondieron que esta villa es de señorío, y pertenece al Excelentísimo Señor Marqués de Santa Cruz, quien, como tal, percieve las dos partes de los Diezmos de granos a exepción (sic) de los que producen las tierras del Cerro *de los Ylos*, *Dehesa Nueva y Vieja*, sitios o *Pagos del Guijo*, *la Mesada*, *el Campillo*, *cañada de la Enciena*, *Venta del Robredo*, *Clauellina*, y *Cerro de los Pajares*, *sierra de Santa María*, aguas vertientes al sur, *Valdeladrones*, *Magaña*, *Navazueta*, *Labradillos*, *rencojo*, *Aldea Quemada*, *Portachuelo*, *Cerro Gordo hasta el Camino del Castellar*, aguas vertientes a leuante; que estas tierras están del *río de Fresnedas y arroyo de los Molinillos*, a la otra parte que mira a poniente, y son reputados por nuevos arrompidos, que entero pertenece a su Excelencia.

También pertenece a su Excelencia dos terceras partes del diezmo de los enjambres de cabritos y corderos, de muletos, potros y pollinos, de queso y lana, que llaman de Minucias.

Assimismo pertenece a su Excelencia el Diezmo redondo de vino, azeite y huertas, pollos y cerdos, ganado bacuno, teja, ladrillo y cal, y el de los molinos.

El medio Diezmo de las crías del ganado forastero que pastan en este término, que este se entiende de cinquenta, una, con la madre.

Perteneze a su Excelencia la tercera parte de las yerbas que se venden de los quintos propios de la villa.

El derecho de Pedido Yantar, y el de Penas de Cámara; Y la escrivanía pública del Juzgado.

Que las dichas dos partes de Diezmo con el referido entero de trato y caudal, asciende, anualmente, regulado por un quinquenio, según tienen entendido, a seiscientas fanegas de trigo, novecientas de ceuada, y a ocho de centeno.

El Diezmo entero de azeite, asimismo regulado anualmente, por un quinquenio, cinquenta arrobas, y de vino, quarenta.

El de huertas por arrendamiento, mil ochocientos ochenta y ocho reales anuales.

El de pollos y cerdos, asimismo por arrendamiento anual, a trescientos reales.

El de teja, ladrillo y cal, también por arrendamiento, cien reales.

El de molinos en trescientos y setenta reales al año.

Y el de bacuno no produce nada por no haver llegado el caso de que un dueño haya tenido diez, ni cinco crías en un año, y lo mismo se ha experimentado en potros, muletos, y pollinos.

Las dos terceras partes del Diezmo de cabritos, corderos, queso y lana que llaman de Minucias; las del de cabritos ascienden a cien cabezas; las del de corderos a ciento y treinta; las del de queso a cinco arrobas; y las de lana y añinos a treinta y dos arrobas; estas reguladas, anualmente, por un quinquenio.

El Medio Diezmo de las crías del ganado forastero no producen nada respecto de que en los quintos propios de la villa y valdías no bienen a pastar sus yervas los dichos ganados forasteros, porque los que vienen a este término pastan en las Encomiendas, que cobra la Mesa Maestral.

La tercera parte de las yervas de los quintos, propios de la villa, que se venden, reditúan, anualmente, a su Excelencia quatro mil ochocientos y diez reales de vellón.

El derecho de Pedido Yantar seis reales anuales, y el de Penas de Cámara, regulado por un quinquenio, diez reales.

Y la escriuanía publica por arrendamiento quatrocientos y cinquenta reales de vellón anuales.

3. *Qué territorio ocupa el término, cuánto de levante a poniente y del norte al sur, y cuánto de circunferencia, por horas, y leguas, qué linderos o confrontaciones; y qué figura tiene, poniéndola al margen.*

A esta pregunta respondieron que este término ocupa de territorio tres leguas y media, y las mismas oras de levante a poniente, y quatro del norte al sur, y que de circunferencia tendrá quince leguas de ora por legua, por lo respectivo a lo llano, pues por la parte que toca a Sierra Morena son incosiderables las oras por su aspereza y fragosidad; que linda a levante con término de la Torre de Juan Abad; a poniente con el de la villa de la Calzada; al norte con el de la de Santa Cruz de Mudela; y al sur con el de las de Vilches y Vaños, y que su figura es la del margen.

4. *Qué especies de tierra se hallan en el término; si de regadío y de secano, distinguiendo si son de hortaliza, sembradura, viñas, pastos, bosques, matorrales, montes, y demás que pudiere haber, explicando si hay algunas que produzcan mas de una cosecha al año, las que fructificaren sola una y las que necesitan de un año de intermedio de descanso.*

A esta pregunta respondieron que en este término hay y se hallan las especies de tierra siguientes: tierra de **regadío por noria y fuente para hortaliza** y alcarzeles, y algún corto número de álamos y frutales.

Tierra de **regadío por fuente plantada de árboles frutales**, ynclusos algunos olivos y álamos.

Tierra de **sembradura secano** para trigo, ceuada y centeno, con algunos garvanzos, aunque de poca consideración.

Tierra secano plantada **viña** sola, de viña y olibos, de olibos solos, y de castaños.

Tierra secano mateada de **zumaque**, y tierra de **pastos** de dehesas, con algunos quintos de matorrales, montes y breñas, en que se yncluyen valdíos y yerma de particulares.

Que la hortaliza produce dos cosechas, una de hortaliza, y otra de alcarzeles, sin comprehender el fruto de los árboles frutales por ser de muy corta consideración.

Las de plantío de árboles frutales, viñas, olivos y castaños, con las de pastos y mateadas de zumaque una al año.

Y que las de sembradura secano, a exepción de algunas de primera calidad, contiguas a la población, que, por el veneficio de la vasura, dan una cosecha al año, las demás de primera y segunda la producen con un año de descanso, y las de tercera calidad, tres cosechas en doce años, por considerarles tres de descanso, a causa de su muy inferior calidad, respecto su poca substancia y vigor.

5. *De cuántas calidades de tierra hay en cada una de las especies que hayan declarado, si de buena, mediana e inferior.*

A esta pregunta respondieron que las calidades de tierra que hay de las especies declaradas en este término son: de buena y mediana calidad las de regadío para hortaliza; de buena, mediana y de inferior calidad las de sembradura secano y pastos, y las de plantío de viña, y de olivos; pero las demás de frutales en regadío y zumaque en secano lo son solo de segunda y tercera calidad.

6. *Si hay alguno plantío de árboles en las tierras que han declarado, como frutales, moreras, olivos, higueras, almendros, parras, algarrobos, etc.*

A esta pregunta respondieron que en las tierras que dejan declaradas hay de regadío plantadas de árboles frutales, como son: perales, camuesos, melocotoneros, guindos,

ziruelos, higueras, nogueras, castaños y algunos oliuos y álamos negros y blancos; y en las de secano de vides, olibos y castaños con algunos álamos

7. En cuáles de las tierras están plantados los árboles que declararen.

A esta pregunta respondieron que los árboles frutales que dejan declarados, están plantados en las tierras de regadío de segunda y tercera calidad, y las vides y olibos en las de secano de primera, segunda y tercera calidad, y algunos castaños en tierra yerma.

8. En qué conformidad están hechos los plantíos, si extendidos en toda la tierra o a las márgenes, en una, dos, tres hileras, o en la forma que estuvieren

A esta pregunta respondieron que el plantío que llevan referido, así de frutales, como de vides, oliuos y castaños, se hallan extendidos en toda la tierra a regla y sin regla, y que solo los árboles frutales que hay en las de hortaliza lo están a sus márgenes y regueras, y los álamos negros y blancos a las márgenes de las tierras donde se hallan plantados.

9. De qué medidas de tierra se usa en aquel pueblo: de cuántos pasos o varas castellanas en cuadro se compone, qué cantidad de cada especie de granos de los que se cogen en el término se siembra en cada una.

A esta pregunta respondieron que la medida de tierra de que se ussa en esta villa es a correspondencia de noventa y seis varas castellanas en quadro, y que en cada una de estas, para empanarla, se siembra el grano siguiente: en la de sembradura secano de primera calidad, si de trigo una fanega y quatro celemines; y si de ceuada, dos fanegas; en la de segunda calidad, si de trigo una fanega y tres celemines, y si de ceuada, fanega y ocho celemines; y en la de tercera calidad si de trigo una fanega, si de ceuada fanega y media, si de centeno, aunque se siembra tan poco que no merece consideración alguna, se empanará una cuerda de tierra con quatro celemines, y si de garbanzos, de no mas consideración que el centeno, se empanará con cinco celemines.

10. Qué número de medidas de tierra habrá en el término, distinguiendo las de cada especie y calidad, por ejemplo, tantas fanegas, o del nombre, que tuviese la medida de tierra de sembradura de la mejor calidad, tantas de mediana bondad y tantas de inferior; y lo propio en las demás especies que hubieren declarado.

A esta pregunta respondieron que las cuerdas de tierra que les parece havrá en este término serán, vajo el poco mas o menos, ochenta mil, de las quales son: ochenta y seis de **regadío**, de estas seis por fuente y noria de hortaliza; cinco de primera calidad, y una de segunda y las ochenta restantes por fuente, plantadas de árboles frutales y álamos; cinquenta de segunda calidad y las treinta restantes de tercera.

Doce mil cuerdas de **sembradura secano**, ynclusas dos mil seiscientas y treinta que contendrán los seis quintos de laur de la Encomienda de Mudela, nombrados: el *Emjambradero*, *Juan Muñoz*, *la Torreta*, *Villalva*, *la Noria*, y *Navaelcierbo*, que con distinción son: cinco cuerdas y seis celemines de primera calidad de sembradura, con un año de descanso; dos mil y seiscientas de segunda calidad, con el mismo año de descanso de siembra a siembra; y las nueve mil trescientas quarenta y cinco restantes de tercera calidad, con tres años de descanso.

quatrocientas cuerdas de secano plantadas de **viña y oliuos**, de estas: una cuerda y seis celemines, de primera calidad de viña sola; veinte y cinco de segunda; y ochenta de tercera; una cuerda y seis celemines de segunda calidad de viña y olivos y cinquenta de tercera; treinta cuerdas de segunda calidad, plantada de olivos solos; y doscientos y doze de tercera.

Quinze cuerdas de secano plantados de **castaños**: tres cuerdas y seis celemines de tercera calidad; y las onze y seis celemines restantes en tierra yerma.

Dos cuerdas y seis celemines de tierra mateada de **zumaque**, la una y seis celemines de segunda calidad, con cinquenta olivos de segunda calidad entre el zumaque; y una cuerda de tercera calidad de solo zumaque.

Trescientas cuerdas de tierra **yerma**, propia de particulares, que sirven para pastos a veneficio del ganado del común.

Quarenta y quatro mil cuerdas de **Pastos** que contienen los quintos de las *Fresnedas Altas* y parte de las *Vajas*, pertenecientes a la Encomienda Maior de Calatraua, que posehe el Serenísimos Señor Ynfante don Phelipe, Duque de Parma; los de las de *Mudela* y *las Navas*, que posehe el Serenísimos Señor Ynfante Cardenal; los de la *Peña del Ajo*, pertenecientes a la Encomienda del Moral, que posehe el Excelentísimo Señor Duque de Santistevan; los de la Encomienda Vacante de Almoradiel y los Propios de esta villa; de estas: diez mil cuerdas de primera calidad sus pastos, onze mil de segunda y veinte y tres mil de tercera.

Y las veinte y tres mil ciento noventa y seis cuerdas y seis celemines restantes de **baldío** de poco pasto.

11. Qué especies de frutos se cogen en el término

A esta pregunta respondieron que las especies de frutos que se cojen en este término son: trigo, ceuada y algún centeno, y pocos garbanzos, y abas, azeite, vino, miel y zera, frutas, zumaque, lana, y queso, corderos, cabritos, bezerros, potros, muletos, y pollinos, y cerdos.

12. Qué cantidad de frutos de cada género, unos años con otros, produce, con una ordinaria cultura, una medida de tierra de cada especie y calidad de las que hubiere en el término, sin comprender el producto de los árboles que hubiese.

A esta pregunta respondieron que una medida o cuerda de tierra de hortaliza y alcarzeles, de **regadío** así por fuente como por noria, de primera calidad, producirá, anualmente, quatrocientos reales de vellón; y la de segunda doscientos y cinquenta, yncluso el poco producto de los árboles frutales que hay en ellas, equibalente a la tierra que ocupan y hortaliza que quitan sus sombras.

Una cuerda de tierra **secano de sembradura anual**, regulan producirá por quinquenio, diez y siete fanegas de ceuada al año.

La de **sembradura secano de primera calidad**, con un año de yntermedio, consideran tres siembras en seis años, dos de trigo, y en ellas diez y ocho fanegas, y una de ceuada y en ella catorze fanegas, que corresponden a cada un año de los seis: tres fanegas de trigo y dos y quatro celemines de ceuada.

La de **segunda calidad** de esta misma especie, con igual cultura y siembra, regulan su producto en los seis años, catorze fanegas de trigo y diez de ceuada, que la corresponde en cada uno de ellos: dos fanegas y quatro zelemine de trigo y una y ocho celemines de ceuada.

La de la misma especie de **tercera calidad**, con tres años de descanso, la consideran en doce años tres siembras: una de trigo, y en ella quatro fanegas y dos de ceuada, y en ellas doze fanegas, de que corresponde a cada un año de los doze, a quatro celemines de trigo y una fanega de ceuada.

La de **pastos** de primera calidad regulan por los arrendamientos y utilidades de ellos en quatro reales; la de segunda en dos; y la de tercera en uno; y a la de **yerma** no se le considera utilidad alguna por refundirse la de sus pastos en la del ganado del común.

13. Qué producto se regula darán por medida de tierra los árboles que hubiere, según la forma en que estoviese hecho el plantío, cada uno en su especie.

A esta pregunta respondieron que el producto que pueden dar los árboles frutales en cada cuerda de tierra, unos años con otros, por quinquenio, no lo pueden regular con higualdad aunque este plantío está echo en una misma forma como es estendido en toda la tierra, respecto de que según la especie de ellos unos ocupan mas terreno por grandes, como son los perales, nogueras y castaños; otros menos por medianos, como son los camuesos; y los demás mucho menos por pequeños, y de estas, especialmente los guindos, a mas de la diferencia de calidades y valor de sus frutos pero no obstante, vaxo el cómputo del producto de cada uno, y a prorrata, hechos cargo a poco mas o menos del número de árboles de algunas huertas, con distinción de sus especies y calidades, regulan que el producto que pueden dar dichos árboles por quinquenio, en cada cuerda de tierra, ascenderá: en la de segunda calidad que es mayor el número y de mejor calidad a setecientos y cinquenta reales, y en la de tercera a quinientos y cinquenta, reparando todo perjuicio y agravio para el reparto de la Única Contribución y consideración de la utilidad anual que, según sus arrendamientos, corresponda a los colonos eclesiásticos por su yndustria y trabajo con la declaración siguiente: Un **peral** de primera calidad producirá, un año con otro, cinco arrobas de peras; el de segunda tres; y el de tercera una.

Un **camueso** de primera calidad produzirá quatro arrobas de camuesos, el de segunda dos, y el de tercera una.

Un **guindo** de primera calidad producirá una arroba de Guindas, el de segunda dos tercios de arroba, y el de tercera un terzio.

Un **melocotonero** de primera calidad producirá arrova y media de melocotones, el de segunda una arroba, y el de tercera media.

Un **membrillo** de primera calidad producirá una arrova de membrillos, el de segunda dos tercios de arroba, y el de tercera un terzio.

Una **higuera** de primera calidad producirá una arrova de higos, la de segunda dos tercios de arroba, y la de tercera un terzio.

Un **ciruelo** de primera calidad producirá una arroba de ciruelas, el de segunda media, y el de tercera un cuarto.

Una **noguera** de primera calidad producirá asímismo, un año con otro, dos fanegas y media de nueces, la de segunda una y media y la de tercera media.

Un **castaño** de primera calidad produzirá fanega y media de castañas, el de segunda una, y el de tercera media.

Que el producto que puede dar el plantío de **vides y oliuos**, (en ynteligencia que todo él, lo es de ynferior calidad respectiue al de los que hai en los términos circumbezinos, por pequeños y de poca substancia) por la misma razón que los árboles frutales, en quanto a la distinción de calidades y forma de su plantío, con considerable desigualdad de número en algunas cuerdas de tierra, vajo el cómputo del producto de cada uno y a prorrata, regulan, anualmente, por quinquenio:

A cada setecientas vides, de solo este plantío, que corresponderán en una cuerda de tierra, por plantarse claras, a causa de la poca substancia de ella, si de primera calidad: catorze arrobas de vino, si de segunda: diez y media, y si de tercera: siete arrobas.

A cada seiscientas vides, que por la misma razón corresponden en cada cuerda de tierra plantada de ellas con oliuos, si de primera calidad: nueve arrobas de vino, si de segunda: seis, y si de tercera: quatro.

Cada **olivo** de primera calidad, regulan producirá dos celemines de Azeitunas; el de segunda uno y quartillo; y el de tercera medio celemín; que al respecto regulan de quinze celemines de Azeituna, cada arrova de azeite corresponde a cada quarenta olivos que consideran hecho el cómputo y a prorrata en cada cuerda de tierra de este plantío, si de primera calidad: cinco arrobas y un terzio de azeite; si de segunda: tres arrobas y un terzio; y si de tercera: una arrova y un terzio.

A cada **castaño**, plantado en tierra secano de tercera calidad y en yerma, gradúan su producto, si de primera calidad: en una fanega de castañas; si de segunda, en media; y si de tercera: en tres celemines.

A una cuerda de tierra secano, así de segunda como de tercera calidad, mateada de **zumaque** comprehenden su producto anual en doscientos y cinquenta reales de vellón.

A cada **álamo** negro, así de primera como de segunda y tercera calidad, regulan por su corte de diez a diez años dos reales anuales, y al blanco diez y siete maravedies.

14. Qué valor tienen ordinariamente un año con otro los frutos que producen las tierras del término, cada calidad de ellos.

A esta pregunta respondieron que el valor que tienen ordinariamente en esta villa los frutos que producen las tierras de su término, considerado por quinquenio, regulan a sauer:

La fanega de **trigo**, diez y ocho reales de vellón; la de **ceuada**, nueve; la de **centeno**, doce; la de **garbanzos**, quarenta; y la de **abas** veinte y quatro.

La arroba de **azeite**, veinte reales; y la de **vino**, ocho.

La arroba de **peras**, la de **camuesas**, y la de **melocotones**, cinco cada una; la arroba de **guindos**, la de **membrillos**, la de **higos** y la de **ciruelos**, tres reales cada una.

Y la arroba de **zumaque**, cinco reales.

La fanega de **nuezes**, veinte reales; la de **castañas**, doce.

La arroba de **lana**, treinta reales; la de **miel**, treinta; y la de **queso** veinte y cinco.

Y la libra de **zera**, siete reales.

Un **cabrito**, catorze reales; un **cordero**, doce; un **bezerro**, setenta; un **potro**, ciento y cinquenta; un **muleto**, macho con hembra, trescientos y sesenta; un **pollino**, sesenta; y un **cerdo** de cría al desteto, quinze.

15. Qué derechos se hallan impuestos sobre las tierras del término, como diezmo, primicia, tercio-diezmo u otros; y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que los Derechos que se hallan ympuestos sobre las tierras del término son: **Diezmo, Terzio Diezmo, Prmicia, y Voto del Señor Santiago.**

Que los **Diezmos** de trigo, ceuada, centeno, garbanzos, y abas que se pagan como de las demás especies, de diez, una, pertenecen: dos partes al Excelentísimo Señor Marqués de Santa Cruz, a exepción de los que se cojen en las tierras que se expresan en la respuesta segunda, que corresponde redondo a su Excelenzia, y que la otra tercera parte, que es el **Terzio Diezmo**, pertenece a la dignidad Arzobispal y Partícipes de Toledo.

Asimismo, pertenece al referido Excelentísimo Señor Marqués de este estado dos terceras partes del Diezmo de Minucias como son de cabritos, corderos, enjambres, muletos, Potros, y pollinos, queso, y lana; y la otra tercera parte a dicha dignidad y partícipes de Toledo; y el de las demás especies, corresponde entero, a dicho Excelentísimo Señor.

Que la **Primicia** pertenece dos terceras partes a la fábrica de esta parroquial y la otra tercera parte a la referida dignidad Arzobispal y partícipes de Toledo.

Y que el **Voto del Señor Santiago** pertenece a su Santa Yglesia de Galicia.

16. A qué cantidad de frutos suelen montar los referidos derechos de cada especie o a que precio suelen arrendarse un año con otro.

A esta pregunta respondieron que las dos terceras partes del **Diezmo** de granos, pertenecientes al Excelentísimo Señor Marqués de este estado, con el que percive entero de las tierras mencionadas en la respuesta segunda, según están ymformados, produce, anualmente, por quinquenio seiscientas fanegas de trigo, novecientas de ceuada, y ocho fanegas de centeno, una fanega de garbanzos, y nueve celemines de abas.

Las dos terceras partes del Diezmo que llaman de Minucias, y pertenecen a dicho Excelentísimo Señor, de cabritos cien cauezas; de corderos ciento y treinta; de queso, cinco arrobas; de lana y añinos, treinta y quatro; de enjambre, por arrendamiento anual en dinero, quinientos y sesenta reales de vellón.

El Diezmo entero que pertenece a su Excelencia de uba, asciende su producto a trescientos y cinquenta reales de vellón anuales, por arrendamientos; el de azeite, a seiscientos y noventa; y el de huertas, assí mismo por arrendamiento, un mil ochocientos ochenta y ocho reales; el Diezmo de pollos y cerdos, por arrendamiento, reditúa, anualmente trescientos reales; el de teja, ladrillo y cal, ciento; y el de molinos trescientos y setenta.

Y el de terneras, potros, muletos, y pollinos no produce cosa alguna por la razón dada en la respuesta segunda.

La tercera parte, que es el **Terzio Diezmo**, que pertenece a la dignidad Arzobispal, y partícipes de Toledo, produce anualmente y por quinquenio, según tienen entendido: ciento y ochenta fanegas de trigo; doscientas ochenta y ocho de ceuada, y ocho celemines de centeno; cinquenta cabritos, y sesenta y ocho corderos; una arrova y diez y seis libras de queso, y diez y siete arrovas de lana, y añinos.

La **Primicia** produce, anualmente, por quinquenio, según noticia que han podido adquirir, ciento doze fanegas y media de trigo; ciento y diez y siete de ceuada; y dos fanegas, y tres celemines de centeno, de que pertenece a la fabrica de esta parroquial dos partes; y la tercera a la dignidad y partícipes de Toledo.

Y el **Voto del Señor Santiago** asciende, anualmente, por quinquenio, según están ynformados, a ciento y diez fanegas de trigo.

17. Si hay algunas minas, salina, molinos harineros u de papel, batanes u otros artefactos en el término, distinguiendo de qué metales y de qué uso, explicando sus dueños y lo que se regula produce cada uno de utilidad al año.

A esta pregunta respondieron que de su contenido hay treinta y quatro **molinos arineros**, los treinta y tres de cubo, y el uno de canal, situados en diferentes arroyos de su término, que sólo muelen con una piedra y agua de avenidas a exepción de seis situados en la sierra que muelen con agua de fuente peremne en tiempo de verano, por no permitirles la distancia, aspereza, y fragosidad de la sierra moler en tiempo de ymbierno. Estos pertenecen a diferentes vezinos de esta villa a exepción de dos que pertenecen a un terrateniente secular, vezino de Daimiel, y a otro eclesiástico, vezino de Santa Cruz de Mudela, a sauer: siete molinos, sobre el *Arroyo del Ruicastaño*, el uno pertenece a Pablo Carrillo, al que regulan de utilidad anual, veinte y cinco fanegas de trigo, que, a precio de diez y ocho reales, asciende en dinero a quatrocientos y cinquenta; otro a don Pedro Martín del Campo, theniente de Alcalde Maior, en treinta y seis fanegas de trigo, que al mismo precio ymportan en dinero, seiscientos y quarenta y ocho Reales; otro a Juan Morales Romo y a Lucia Martínez del Campo en treinta y seis fanegas de trigo, que, al mismo precio, montan seiscientos quarenta y ocho; otro a frey don Pedro del Moral, presbítero de la Religión de san Juan, en treinta y seis fanegas de trigo que hazen en dinero seiscientos quarenta y ocho reales; otro a don Manuel Aragonés, presbítero del Orden de Santiespíritus, residente en Santa Cruz de Mudela, veinte y dos fanegas de trigo, que montan en dinero trescientos noventa y seis reales; otro a Luisa María del Moral en treinta y quatro fanegas de trigo, que corresponden en dinero, a seiscientos y doze reales; y el otro a Ynés de la Plaza y Céspedes en diez y ocho fanegas de trigo, que hazen en dinero trescientos veinte y quatro Reales.

Siete molinos, situados en el *Arroyo de las Fresnedas*, que el uno pertenece a Magdalena Toledo y a Juan de Mexía Toledo, al que consideran de utilidad anual diez y ocho fanegas de trigo, que al referido precio de diez y ocho reales cada una reditúa en dinero trescientos veinte y quatro reales de vellón; otro que pertenece al convento de Religiosas Franciscanas

de esta villa, regulan en diez y ocho fanegas de trigo, que montan en dinero trescientos veinte y quatro; otro a don Álvaro Sánchez Egido, presbítero, en treinta y seis fanegas de trigo, que ascienden en dinero a seiscientos quarenta y ocho reales; otro a Ynés de la Plaza en treinta y dos fanegas de trigo, que fructifican en dinero quinientos setenta y seis reales; otro de canal, perteneciente a Christóval Fernández, a Antonio Sánchez Egido, y a Andrés Martín Clemente en veinte y ocho fanegas, que hazen en dinero, quinientos y quatro reales; otro a Luissa del Moral en veinte fanegas de trigo, que montan trescientos y sesenta reales de vellón; otro a don Pedro Alexandro del Campo, presbítero, al que se regularan, por estar poco corriente y aguarse con facilidad, en seis fanegas de trigo, que corresponden en dinero, a ciento y ocho reales de vellón. Seis molinos, situados en el *Arroyo de los Molinillos*, el uno pertenece a Antonio Sánchez Egido, regulan su utilidad en diez y ocho fanegas de trigo, que montan en dinero trescientos veinte y quatro reales; otro a Juan Antonio del Campo, a Franzisco Sánchez Soguero, y a Cathalina, viuda de Manuel Sánchez, en diez y ocho fanegas de trigo que hazen en dinero trescientos veinte y quatro reales; otro a don Diego Castaño, presbítero, en veinte y dos fanegas de trigo, que ymportan trescientos noventa y seis reales; otro a don Pedro Alexandro del Campo en diez y ocho fanegas de trigo, que reditúan en dinero a trescientos veinte y quatro reales; otro a Alphonso Joseph Carnizero y a Franzisco Gonzalo Merino, en veinte y quatro fanegas de trigo, que corresponde en dinero a quatrocientos treinta y dos reaaales de vellón; y el otro a la Santa Vera Cruz en catorze fanegas de trigo, que hazen en dinero trescientos cinquenta y dos reales.

Tres molinos situyados en el *arroyo de Ruitorneros*, el uno pertenece a Juan Ruiz Clemente y a Xhristóval Martínez Muñoz, al que regulan de utilidad anual treinta fanegas de trigo, que montan en dinero quinientos y quarenta reales de vellón; otro a don Juan Francisco Poveda, prevítero, en treinta y seis fanegas de trigo, que importan seiscientos quarenta y ocho reales; y el otro a don Andrés Garzía Camacho y Alphonso Gonzalo Merino en veinte fanegas de trigo, que hazen trescientos y sesenta reales de vellón.

Un molino, situado en el *arroyo de Magaña*, perteneciente a María González, viuda de Pedro García Verdejo, al que regulan catorze fanegas de trigo, que ymportan doscientos cinquenta y dos reales.

Quatro molinos, situados en el *Arroyo de la Zerezea*, el uno pertenece a Andrés Victoria en catorze fanegas de trigo, que montan doscientos cinquenta y dos reales de vellón; otro al mismo Andrés Victoria en otras catorze fanegas de trigo, que hazen doscientos cinquenta y dos reales; otro al mismo Victoria en diez y ocho fanegas de trigo, que corresponden a trescientos veinte y quatro reales; otro a don Fernando Malo de Medina, vezino de la villa de Daimiel, en diez y ocho fanegas de trigo, que hazen trescientos y veinte y quatro reales.

Seis Molinos, situados en la *sierra*, dos sobre el *Arroyo de Tintoreros* y quatro sobre el *Ruicerral de Perotrillo*, que muelen en tiempo de verano con agua corriente, el uno pertenece a don Pedro del Moral el que regulan de utilidad anual diez y seis fanegas de trigo, que montan en dinero, doscientos ochenta y ocho reales de vellón; otro el mismo don Pedro del Moral en doze fanegas de trigo que azen doscientos diez y seis reales; otro a Luisa María del Moral y a Bartholomé Sánchez Verdejo en treinta fanegas de trigo, que hazen quinientos y quarenta reales; otro a la misma Luisa María del Moral en catorze fanegas de trigo, que reditúan en dinero doscientos cinquenta y dos reales; otro a la dicha Luisa María del Moral en catorze fanegas de trigo, que corresponden a doscientos y cinquenta y dos reales; y el otro a Andrés Victoria en diez y seis fanegas de trigo, que hazen en dinero, doscientos ochenta y ocho reales. También ay en este término, un **molino de zumaque** que pertenece a don Pedro Crespo, theniente de Alcalde Maior, al que regulan de utilidad anual cinquenta reales de vellón.

Asimismo ay diez **thaonas** en la poblazión de esta villa, que la una pertenece a don Pedro Alexandro del Campo, presbítero, a la que regulan por quinquenio de utilidad anual cien reales; otra a Luís Antonio del Moral en ochenta reales; otra a Alphonso Cantero y Ana, viuda

de Juan de Monsalve, en cien reales; otra a Andrés Garzía Muñoz en ciento y veinte reales; otra a Juan de Lauria en ciento y cinquenta reales; otra a Antonio Garzía en ochenta reales; otra a Franzisco Eugenio Velasco, en ciento y cinquenta reales; otra a Juan Ropero, el menor, en ciento y veinte reales; otra a Alphonso Parrilla en ochenta reales; y la otra a Juan Ropero, el maior, en ciento y cinquenta reales vellón.

También hay dos **tejeras** en este término, sitio de la *Peña del Ajo*, que la una perteneze a don Juan Franzisco Poveda, a la que regulan de utilidad anual cien reales de vellón; y la otra, por quartas partes, perteneze a don Pedro del Moral, a don Julián Bernardo Pérez, a Blas Sánchez Villalobos y Alphonso Parrilla en otros cien reales de vellón.

Assí mismo un **Pozo de Nieve**, ynmediato a la poblazón, que perteneze al Excelentísimo Señor Marqués de este estado, y aunque lo tiene cedido para su aprovechamiento a la cofradía de Nuestra Señora de los Dolores, lo regulan de utilidad en la considerazió que los mas años no se aprovecha, en ciento y cinquenta reales anuales.

También hay un **horno de cal**, en el término de esta villa, perteneciente a su Conzejo, al que no regulan cosa alguna por tenerlo y servir sólo para veneficio de su común.

Asimismo hay en esta poblazón una **prensa de fuego** para prensar paños y albornozes perteneciente a Josepha, a Ana Manuela, y a Ysabel Sánchez Villalobos, a la que regulan de utilidad anual, doscientos y setenta reales vellón.

También hay en dicha poblazón, dos **molinos de azeite** de una viga y piedra cada uno, que el uno situado en la *calle del Pozo Bueno*, perteneze a don Pedro Martín del Campo, theniente de Alcalde Maior, a don Juan Franzisco Poveda, presvítero, a Ynés de la Plaza y Céspedes, viuda de Franzisco Sánchez Egido, Antonio Sánchez Egido y Monsalbe, y a Andrés Victoria, al que regulan por quinquenio de utilidad anual, quarenta y ocho arrobas de azeite, que a precio de veinte reales asciende en dinero a novecientos y sesenta reales de vellón; y el otro, situado en frente de la *Vera Cruz*, perteneze a frey don Pedro del Moral, de la religión de San Juan, y a Andrés Moreno Victoria, al que regulan de utilidad anual quarenta y quatro arrobas de azeite, que al referido precio de veinte reales hazen en dinero ochocientos y ochenta reales de vellón.

Y que también hay en el término de esta villa diferentes **heras** para emparbar, trillar, los granos, parte de ellas empedradas, y parte sin empedrar a las que regulan por cada cien varas superficiales empedradas un real de vellón de utilidad anual, y a las de sin empedrar medio real.

18. Si hay algún esquilmo en el término, a quien pertenece, qué número de ganado viene al esquileo a él y que utilidad se regula da a su dueño cada año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa ni su término no hay esquilmo alguno.

19. Si hay colmenas en el término, cuántas y a quien pertenecen.

A esta pregunta respondieron que las colmenas que habrá en este término, según han podido revistar, asciende al número de dos mil novecientos noventa y cinco, y al de noventa y cinco enjambres que empiezan a dar fruto, y que de estas pertenezen a seculares, vezinos de esta villa, dos mil setecientas noventa y siete, y más los referidos noventa y cinco enjambres, y las ciento noventa y ocho restantes pertenezen: treinta y siete al Excelentísimo Señor Marqués de este estado, y ciento sesenta y una a eclesiásticos naturales de esta villa, y residentes en ella.

Asimismo se hallan ynformados que fuera del término tienen diferentes vezinos ciento cinquenta y ocho colmenas, y regulan a cada colmena de utilidad anual quatro reales de vellón y a cada enjambre dos.

20. De qué especies de ganado hay en el pueblo y término, excluyendo las mulas de coche y caballos de regalo; y si algún vecino tiene cabaña o yeguada que pasta fuera del término, donde y de qué número de cabezas, explicando el nombre del dueño.

A esta pregunta respondieron que las especies de ganado que hay en este pueblo y término, según han revistado, son a sauer: setenta y ocho **yeguas**, de estas: sesenta y ocho de vientre; treinta y nueve, aplicadas al contrario, con diez y siete muletos y muletas, y veinte y nueve, aplicadas al natural, con catorze potros y potrancas todos de cría, y las diez restantes potras; ocho muletas y un muleto de sobre año, y un muleto y quatro muletas de tres años; tres potros y tres potrancas de dos años, y un potro de tres años.

Treinta y cinco **mulas**, las treinta y tres de lavor, y las dos restantes, una de arriería y otra de trajino.

Ciento y tres **machos mulares**, de estos treinta y siete de lavor, cinquenta y quatro de arriería, y los doze restantes de trajino.

Veinte y siete **cauallos**: los veinte y uno de servicio, uno de arriería, y los cinco restantes de trajino.

Doscientas noventa **jumentas**, diez y siete potras, y las doscientas setenta y tres de vientre con cinquenta y ocho pollinos y pollinas de cría, estas empleadas todas en la lavor y servicio de casas, a exepción de seis que tienen traginantes en su exercicio. Cinco **pollinos** y siete **pollinas** de sobre año; cinco pollinos, y trece pollinas de a dos años.

Quinientos y diez **jumentos** de tres, quatro y mas años, de estos ciento y setenta en servicio de la lauor, casas, y ganados; doscientos setenta y uno en arriería; y los sesenta y nueve restantes en el tragino.

Ciento noventa y un **bueies de lauor**.

Trescientas veinte y una **bacas** de lauor con ciento veinte y siete terneros, y terneras, de cría. Ochenta y una **bacas** de vientre cerriles, con veinte y dos terneros y terneras de cría. Ochenta y quatro añojos y añojas, noventa y siete herales y heralas, onze utreros. Quatro mil quinientas noventa y dos **obejas** de vientre, y mas veinte borras. Mil ochocientos sesenta y seis borregos y borregas; quatrocientos y catorze primales. setenta y siete andoscoc; novecientos y ocho quatreños y carneros padres.

Dos mil quatrocientas cinquenta y cinco **cabras de vientre**; mil y seis cegajos y cegajas; doscientos sesenta y ocho primales, ynclusas siete primales; trescientos y diez andoscoc; quatrocientos cinquenta y siete quatreños, ynclusos los machos de cabrio padres.

Cien **cerdas** de vientre, con ciento sesenta y un cerdos de cría.

Veinte y siete **zerdos** de sobre año.

Y que consideran la utilidad por quinquenio de cada cabeza, según su especie, y calidad en la forma siguiente:

Una **yegua de vientre** destinada para la lavor y servicio, que no es igual en el trabajo, a las potras, cauallos, machos, y mulas, por razón del vientre y cría, comprehendien producirá de utilidad anual a su dueño trescientos y quarenta reales de vellón, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella, ciento; y aplicada al contraro por una cría de dos a dos años, corresponde en seis, dos muletos y un potro, que regulado el valor de los muletos, macho con hembra, hasta la hedad de un año, trescientos y sesenta reales, y el del potro ciento y cinquenta, utiliza a su dueño en cada un año ciento quarenta y cinco reales, que unidos a los ciento líquidos de su servicio, corresponde a doscientos quarenta y cinco reales la utilidad de cada una, y hechada a natural los mismos trescientos y quarenta reales por razón de su servicio con costa, y sin ella ciento, que con setenta y cinco de un potro de cría de dos a dos años da de utilidad anual, su dueño ciento setenta y cinco reales líquidos.

Un **potro** de dos años, supuesto su valor de ciento y cinquenta reales al desteto y cumplimiento de un año, hasta dos aumenta, ynclusa la costa de guarda, noventa reales, y sin ella cinquenta; un potro a tres años acrezenta su valor ciento y veinte, y sin ella ochenta, y en

esta edad, macho y hembra, tiene estado para venta y aplicación a cualquiera trabajo en que se le considera la utilidad que puede dar a su dueño.

Un **muleto de dos años**, supuesto su valor de trescientos y sesenta reales al desteto y cumplimiento de un año, aumenta hasta dos, ynclusa la costa de guarda, ciento y quarenta, y sin ella ciento.

Una **muleta** de la misma edad de dos años aumenta su valor doscientos y quarenta reales, inclusa la costa de su guarda, y sin ella doscientos.

Un **muleto de tres años** acrezienta su valor doscientos reales con costa de guarda, y sin ella, ciento y sesenta.

Una **muleta de tres años** aumenta su valor trescientos reales, ynclusa su guarda, y sin ella, doscientos y sesenta, y en esta edad, macho y embra, tiene estado para aplicación a qualquier trabajo, en que se le considerara la utilidad que pueda dar a su dueño.

Un **cauallo, una yegua orra, un macho mular y una mula** de laour y servicio de edad de quatro y mas años, consideran utilizará cada una de estas cabezas a su dueño, quatrocientos reales de vellón en cada un año, ynclusa la costa de su manutención, y sin ella ciento y sesenta.

Una **jumenta** destinada para el servicio de la laour, utiliza a su dueño, yncluso el gasto de su manutención, doscientos y cinquenta reales, y sin él ciento y veinte; y para el servicio de una casa o ganado ciento y ochenta reales, con costa, y sin ella noventa; y las de vientre aumentan treinta reales de utilidad por razón de una cría de dos a dos años, que regulan en sesenta reales.

Un **pollino de dos años**, supuesto su valor de sesenta reales al desteto, le aumenta, comprehendida su costa, otros sesenta, y sin ella quarenta.

Un **pollino de tres años** acrezienta a ochenta reales con costa, y sin ella sesenta, en cuja edad, assí la hembra como el macho, se halla en estado de venta y aplicación al trabajo, en que se le regulara la utilidad que pueda dar a su dueño.

Un **jumento**, destinado para el servicio de la laour, utiliza a su dueño, incluso el gasto de su manutención, doscientos y cinquenta reales y sin él ciento y veinte al año; y para el servicio de una casa o ganado ciento y ochenta reales con costa, y sin ella, noventa.

Una **baka de laour**, consideran utilizará a su dueño, doscientos y veinte reales al año, comprehendido el gasto de centeno y paja que consume en él, y sin esta costa cien reales, y por razón de una cría de dos a dos años, que regulan su valor en setenta reales, aumente treinta y cinco anuales, y compone el todo de su utilidad liquida en ciento treinta y cinco reales.

Una **baka cerril**, assí mismo, consideran una cría en dos años, y por su valor setenta reales, de que corresponde en cada uno de ellos de utilidad a su dueño treinta y cinco, ynclusa la costa de su guarda, y sin ella, veinte y cinco.

Un **heral**, que es de dos años, vale ciento y veinte reales, de que revajados los setenta de ternera hasta un año, quedan de utilidad a su dueño cinquenta, y rebajada la costa de su guarda quarenta.

Un **utrero**, que es de tres años, consideran de valor doscientos y quarenta reales, de que descontados los ciento y veinte de heral, quedan de utilidad a su dueño otros ciento y veinte, y sin costa de guarda ciento y diez; de esta edad las hembras se hazen de vientre para dar fruto a la paridera, y los machos en este estado se venden y doman para la laour o carreterías.

Un **buey de laour** de quatro y mas años consideran utilizará a su dueño, doscientos y veinte reales con la costa de su manutención, y sin ella, ciento.

Una **obeja de vientre**, haciendo la quenta de una cría en dos años, y por su valor doze reales, la corresponden en cada uno, seis, y aumentados a estos quatro y medio, por lana, añino y queso, da de utilidad en cada un año a su dueño diez reales y medio de vellón, yncluso el coste de pastos, sal y guarda, y sin él seis reales.

Un **primal** aumenta su valor con la lana, al supuesto de doce reales que se ha considerado al borrego, cría de la oveja diez reales, ynclusa la referida costa, y sin ella da de utilidad a su dueño, cinco y medio.

Un **andosco** aumenta su valor diez reales con el expresado gasto, y sin él utiliza al dueño cinco reales y medio.

Un **carnero** de quatro años, aumenta su valor otros diez reales con la misma costa, y sin ella cinco y medio.

Una **cabra**, con la misma quenta de una cría en dos años, y por su valor catorze reales, la corresponde por cada un año siete reales, a que acrezidos tres de queso y leche, asciende su producto, con costa de pastos, sal y guarda a diez reales, y sin ella a seis.

Un **primal** aumenta diez reales al valor de catorze reales que se ha considerado al cegajo, cría de la cabra, con el mismo costo, y sin él seis reales.

Un **andosco** aumenta su valor doze reales con la misma costa, y sin ella utiliza a su dueño ocho reales.

Un **macho** de quatro años de esta misma especie aumenta su valor catorze reales con la misma costa, y sin ella diez.

Una **cerda de vientre** cría cinco cerditos, y por su valor quinze reales de cada uno, con que utiliza a su dueño, ynclusa la costa de mantenimiento y guarda, setenta y cinco reales, y sin ella quarenta.

Un **cerdo**, cumplido un año, aumenta su valor treinta reales con costa de guarda, y sin ella diez y ocho a utilidad de su dueño, y de esta hedad se venden y engordan para la matanza.

21. De qué número de vecinos se compone la población y cuántos en la casas de campo o alquerías.

A esta pregunta respondieron que el número de vezinos que tiene esta villa se compone de nobecientos y sesenta, y ninguno en casas de campo o alquerías.

22. Cuántas casas habrá en el pueblo, qué número de inhabitables, cuántas arruinadas; y si es de señorío, explicar si tienen cada una alguna carga que pague al dueño por el establecimiento del suelo, y cuánto.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo hay setecientas sesenta y quatro casas auitables y siete arruinadas, y que sin embargo de ser de señorío no pagan cosa alguna por el establecimiento del suelo.

23. Qué propios tiene el común y a que asciende su producto al año, de que se deberá pedir justificación.

A esta pregunta respondieron que los Propios que tiene este común son:

Una casa en la Plaza pública y *calle Real*, que sirve para celebrar los **Ayuntamientos** de este Conzejo

Otra casa en la misma *calle Real*, que sirbe de **carnicería** a veneficio del común sin producto alguno.

Otra casa en la referida *calle Real*, que sirve de **Cárcel** Pública.

Otra casa en la *callejuela del Pozo*, que sirve para efecto de pesar los géneros que forasteros traen a vender a veneficio del común, por lo que no utiliza cosa alguna.

Assí mismo tiene por propios este común los **pastos** de los diez quintos nombrados: de *Poveda*, de *Magaña*, del *Torno*, de *Quegigares*, de *las Dehesas*, de *Rozas*, de *Rincón de Malillos*, de *la Jimena*, de *Valzedredial*, y del *Guijo*, que asciende anualmente el producto de ellos, por quinquenio, a quinze mil trescientos veinte y nueve reales y dos maravedíes de vellón, de que se satisfacen al Excelentísimo Señor Marqués de este estado por la tercera

parte de las yervas de estos quintos, que pertenece a su Excelenzia, quatro mil ochocientos y diez reales.

No encuentran los títulos de pertenencia pero urge para presentarlos.

24. Si el común disfruta algún arbitrio, sisa u otra cosa, de que se deberá pedir la concesión, quedándose con copia que acompañe estas diligencias; qué cantidad produce cada uno al año, a que fin se concedió, sobre qué especies para conocer si es temporal o perpetuo y si su producto cubre o excede de su aplicación.

A esta pregunta respondieron que este común no disfruta arbitrio, sissa, ni otra cosa de las que contiene esta pregunta.

25. Que gastos debe satisfacer el común, como salario de Justicia y regidores, fiestas de Corpus u otras; empedrado, fuentes, sirvientes, etc., de que se deberá pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que los gastos que deue satisfacer y satisface este común anualmente son los siguientes:

Doscientos y quarenta reales de vellón al **Predicador de Quaresma**.

Veinte y nueve reales y catorze maravedís a los **Santos Lugares**.

Ocho reales por la **Misa de Spíritu Santo**, que se celebra el primer día de cada año para las elecciones de Alcaldes, Regidores, y demás officios.

Seiscientos y veinte reales del **regalo que la villa haze al Excelentísimo Señor Marqués** de Santa Cruz, por Pasqua de Navidad y de Peras a su tiempo.

Quarenta y cinco reales que, regulados por quinquenio, satisfaze anualmente este común a la **audiencia de Mesta** por sus derechos.

Un mil y ochocientos reales al **escribano de su Ayuntamiento**.

Trescientos reales, a los dos **Alguaciles**, miembros del Juzgado.

Trescientos reales al **oficial de la carne**.

Ciento y ochenta reales al **pregonero**.

Ochenta reales, al **correo ordinario**.

Sesenta reales al receptor de **papel sellado**.

Sesenta y seis reales al **cabrero** de la mano.

Ciento y cinquenta reales, a la **secretaría del Excelentísimo Señor Marqués** de este estado, por el titulo de escojencia de Alcaldes ordinarios, yncluso el coste del propio que lleva el testimonio de elecciones a su Excelenzia.

Ocho reales por la **conducción de la Santa Bulla** desde esta villa a la de la Calzada.

Ciento y veinte reales por la Limosna de las Diez **Misas cantadas del aguinaldo**, que se celebran anualmente en esta parroquial.

Doscientos reales por la función de **voto que la villa** haze el tercer día de Pasqua de Espíritu Santo en la hermita del Señor San Andrés, distante dos leguas de esta villa.

Cinquenta reales de la **cera** que la villa y clero gastan en la Procesión del Corpus, y función de Candelaria.

Doscientos y treinta reales que se gastan en **papel sellado** anualmente.

Sesenta y seis reales en **papel florete**.

Ciento setenta y cinco reales, que paga a **verederos**.

quatrocientos reales de **conducción de reos** destinados a presidio y a las Cárzeles Reales de la Corte y de Granada, desde esta villa a la de Vaños, que dista nueve leguas.

Doscientos y quarenta reales que se gastan en los **refrescos** acostumbrados que esta villa da a los peritos nombrados para el repartimiento de las Reales Contribuciones, durante él.

Quarenta reales en **requisitorias** que la villa despacha a las villas circunvezinas, haciendo sauer la almoneda de los quintos, y en el propio que lleva dicho requisitorio.

Quatro mil doscientos y treinta reales de paja, leña, y azeite para las remontas de caballos y **tropa que transita por esta villa** y haze descanso en ella, repartimiento de **pájaros; propios** que se despachan a la villa de Almagro y otras partes, alimentos de **presos pobres, plantío de álamos, compostura de casas; reconocer sus tejados**, limosnas a pobres **christianos nuevos**, conducción de **pobres enfermos** de esta villa a las circunbezinas, **pleytos** que la villa tiene, **comisarios** que despacha a la villa de Almagro y otras partes por sus dependencias para solicitud de ellas, **novenarios y rogatibas**, embargos de **vagajes** quando no los hay en el pueblo teniendo mucha tropa que aviar, **aprovación de los libros de Contribuciones Reales**, **carbón** para el brasero de la Audiencia, y otros gastos que se ofrecen en cada un año, regulados todos por quinquenio.

26. Que cargos de Justicia tiene el común, como censos, que responda u otros, su importe, por qué motivo y a quien, de que se deberá pedir puntual noticia.

A esta pregunta respondieron que este común es responsable a los censos siguientes que ympuso sobre sus Propios para pago de atrasos de haueres Reales de executores a causa de la esterilidad de los años, ausencia de vezinos y otros muertos, sin constar la Facultad Real para esta ymposición:

Un mil reales de vellón, principal de un censo redimible y a tres por ciento, a favor del convento de Religiosas Franciscanas de esta villa, por Sevastián Moreno y María del Olmo, su muger, a causa de hauerles comprado a estos las casas que oy sirven de Cárzel Real con esta carga, por el que se paga anualmente de réditos treinta reales a dicho convento.

Diez y seis mil y quinientos reales vellón, principal de otro censo redimible y a tres por ciento a favor del mismo convento, ympuesto en veinte y nueve de septiembre de mil seiscientos sesenta y tres años, que paga anualmente de réditos quatrocientos noventa y cinco reales.

Diez y ocho mill reales de vellón, principal de otro censo redimible y a tres por ciento, ympuesto en diez y seis de agosto de mil quinientos noventa y cinco a ante Phelipe de Moya, escribano que fue de esta villa, a favor del Patronato Real de Legos que fundo Luís Velasco y oy a el del vínculo que fundó don Gregorio Martín Castaño, comisario del Santo Oficio, que lo redimió en virtud de Real Facultad de su Magestad y señores del Real Consejo de Castilla de quinze de febrero de mil setecientos treinta y dos, cuios réditos de quinientos y quarenta reales se pagan a frey don Pedro del Moral, como posehedor de dicho vínculo.

Doze mil reales, principal de otro censo redimible y a tres por ciento a favor del referido vínculo que fundó el expresado comisario, el que primariamente se ympuso a favor de Juan Rodríguez de Cortinas, vezino de Valdemorillo, en cinco de diziembre de mil seiscientos veinte y uno, ante Silvestre de Moya, escribano de esta villa, cuio censo se vendió o recayó en don Alonso de Castro, vezino de la Solana, y le redimió el referido comisario a favor de quien últimamente otorgó escritura dicha villa en veinte y siete de julio de mil setecientos treinta y uno, ante Phelipe del Campo, escribano de ella, y paga anualmente de réditos al posehedor que es frey don Pedro del Moral trescientos y sesenta reales.

Quatro mil ciento noventa y un reales y seis maravedís, principal de otro censo redimible y a tres por ciento, a favor del convento de Religiosas Dominicadas de la villa de Almagro, ympuestos contra dichos Propios, por dos escrituras: la una de ochocientos y ochenta y dos reales y doze maravedís, su otorgamiento en quinze de henero de mil quinientos cinquenta y quatro; y la otra de tres mil trescientos y ocho reales y veinte y ocho maravedís, en el año de mil quinientos cinquenta y nueve, que ambos capitales componen la referida cantidad de que se paga anualmente de réditos ciento veinte y cinco reales y veinte y quatro maravedís, sin tenerse noticia para que efecto fue esta ymposición.

27. Si está cargado de servicio ordinario y extraordinario u otros, de que igualmente se debe pedir individual razón.

A esta pregunta respondieron que este común tiene cargado así el Servicio Ordinario como el Extraordinario con las demás contribuciones, que anualmente paga a su Magestad.

28. Si hay algún empleo, alcabala u otras rentas enajenadas, a quién, si fue por servicio pecuniario u otro motivo, de cuánto fue y lo que produce cada uno al año, de que se deberán pedir los títulos y quedarse con copia.

A esta pregunta respondieron que se hallaba enajenada esta villa que oy posehe su señorío el Excelentísimo Señor Marqués de Santa Cruz con el gozo de sus Alcavalas y todos sus Diezmos, a excepción del Terzio Diezmo de granos, de enjambres y de ganados, lana y queso, que pertenece a la dignidad y partícipes de la Santa Yglesia de Toledo; la escribanía pública; el derecho de Penas de Cámara; el Pedido Yantar, y el de la tercera parte del valor de yerbas de los quintos propios de esta villa; y el Diezmo de los molinos que hay en este término como lleban declarado en respuesta a la segunda pregunta, que no saben si fue por servicio pecuniario u otro motivo, cuya noticia comprehenden podrá darse en la villa de Valdepeñas como cabeza del estado, pero sí que las Alcavalas producen diez y siete mil reales de vellón y los demás derechos lo que contiene la referida respuesta segunda.

29. Cuántas tabernas, mesones, tiendas, panaderías, carnicerías, puentes, barcas sobre ríos, mercados, ferias, etc. hay en la población.

A esta pregunta respondieron que de su contenido hay en esta población y término quatro **tabernas** de solo vino, que pertenecen a Alphonso Pardo, a Manuel de Jesús Palacios, a Luís de Monsalve, y a Francisco López Valverde, que estas las tienen en sus propias casas y consideran les utiliza por su respectiva a cada uno mil y quinientos reales de vellón.

Quatro **mesones**, el uno llamado el de *Las Torres*, en la *calle Real*, propio del Excelentísimo Señor Marqués de Santa Cruz, que produce anualmente a doce mil reales de vellón, de que percive su Excelenzia como dueño de él en conformidad de su arrendamiento, quatro mil y quinientos, yncluso el veneficio de su vasura, quedando a utilidad de Martín Noguera, su mesonero siete mil y quinientos; otro en la misma calle Real, propio de frey don Pedro del Moral, presbítero de la religión de San Juan, que consideran producirá tres mil y cien reales de vellón, de los que percive su dueño por su arrendamiento mil y cien reales, quedando a utilidad de Pedro Merino, su mesonero dos mil; otro en la referida *calle Real*, propio de la capellanía que fundó Pedro Martín de Luís Martínez, y administra por vacante don Pedro Martín del Campo y Crespo, presbítero, el que regulan producirá dos mil reales de vellón, de los que pertenecen a la referida capellanía, por su arrendamiento anual, quinientos reales y de utilidad a Pedro Limón, su mesonero, mil y quinientos; otro en la misma *calle Real*, propio de don Pedro Martín del Campo y Crespo, theniente de Alcalde Maior de esta villa, y de Luisa María del Moral, el que consideran redituará dos mil y cinquenta reales de vellón, de que perciven sus dueños, por su arrendamiento, quinientos y cinquenta, y Alejandro Bernal su mesonero, de utilidad los mil y quinientos restantes.

También hay dos **ventas** en este término: la una llamada *Bazana*, distante dos leguas de esta población, propia del Excelentísimo Señor Marqués de Santa Cruz, que regulan producirá cinco mil reales de vellón, de los que percive su Excelenzia, según tienen entendido, mil y novecientos y los tres mil y ciento restantes de utilidad, Balthasar Rodríguez, su ventero; otra venta que llaman la de *Lirueta*, distante dos leguas de esta población, propia de la Encomienda de Mudela, que posehe y goza el Serenísimo Señor Ynfante Cardenal, con el derecho del portazgo del *Puerto del Muladar*, que pertenece a la misma Encomienda, seis mil reales de

vellón de que percive su Alteza Real tres mil y quatrocientos y de utilidad Pablo Carrillo, su ventero los dos mil y seiscientos restantes.

Así mismo tiene este pueblo tres **tiendas** de especería y legumbres secas: la una de Ana Rodríguez, soltera, a la que consideran de utilidad anual mil y cien reales; otra de María Morales, soltera, a quien regulan la misma utilidad anual de mil y cien reales de vellón; otra de Pablo Rodríguez, a quien consideran la misma utilidad anual de mil y cien reales de vellón. También hay una **carnizería pública** del Conzejo, que no le produce cosa alguna por tenerla sólo a veneficio del común, pero si a su abastecedor, a quien consideran de utilidad anual, mil y quinientos reales de vellón, y al oficial cortante, que lo es Mathías Laguna, mil y cien reales, yncluso su salario.

30. Si hay hospitales, de qué calidad, qué renta tienen y de qué se mantienen.

A esta pregunta respondieron que en esta villa hay dos hospitales: uno que llaman de la Conzepcion, que sirue para los enfermos así vezinos como transeutes forasteros, el que tiene de renta en la cofradía de Nuestra Señora de la Conzepcion trescientos reales vellón, poco mas o menos, en censos, y aunque se gastan mas en los enfermos que se acojen a él, lo gasta el Mayordomo por deuoción anexa a su empleo; y el otro que llaman de Nuestra señora del Valle, que sirve para recojimiento y abrigo de los pobres transeutes, el que solo tiene de renta para sus reparos.

31. Si hay algún cambista, mercader de por mayor o quien beneficie su caudal por mano de corredor u otra persona, con lucro e interés; y qué utilidad se considera el puede resultar a cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa no hay cambista, ni mercader alguno por mayor, ni quien veneficie su caudal por mano de corredor u otra persona.

32. Si en el pueblo hay algún tendero de paños, ropas de oro, plata y seda, lienzo, especería u otras mercadurías, médicos, cirujanos, boticarios, escribanos, arrieros, etc. y qué ganancia se regula puede tener cada uno al año.

A esta pregunta respondieron que en esta villa hay un **tendero** de ropa, de lana y lienzo, llamado Antonio Rodríguez Conde, en compañía de Domingo Cid, a la que regulan de utilidad anual, en su trato y ventatres mil y trescientos reales de vellón.

Un **médico**, llamado don Manuel Correas, a quien se le da de ygalas cinco mil y quinientos reales, que en virtud de Real Facultad reparte la villa a sus vezinos por ajuste, con su obligación de asistir y visitar a los enfermos, al que se le agregan quatrocientos reales del convento de Religiosas Franziscas y del Cauildo Ecclesiástico, con que asciende su utilidad anual a cinco mil y novecientos reales.

Un **cirujano sangrador y barbero**, llamado Manuel de Campos, a quien consideran de utilidad anual mil seiscientos y cinquenta reales de vellón.

Dos **boticarios**, llamados el uno Alphonso Joseph Carnicero y el otro Juan Sánchez de Lucas, a quienes consideran de utilidad anual dos mil setecientos y cinquenta reales de vellón a cada uno.

Dos **escribanos públicos** del Juzgado de esta villa, el uno de su Ayuntamiento, llamado Ygnacio Uzquiano y Murga, a quien con su situado le regulan de utilidad anual dos mil y quinientos reales de vellón; al otro, llamado Antonio Sánchez Egido, le consideran setecientos reales.

Un **sacristán** mayor, llamado Casimiro Sánchez Egido y Monsalve, a quien regulan con su situado, mil quinientos sesenta y ocho reales vellón. Un sachristán menor, llamado Franzisco Gonzalo Merino, a quien consideran de utilidad anual quinientos reales.

Dos **maestros de primeras letras**. Llamados, Luís Miguel de Monsalve y Manuel Lorenzo Pastor, a quienes consideran de utilidad anual quinientos reales de vellón a cada uno.

Dos **sachristanes**, el uno de la Capilla Maior, y el otro de la Yglesia del combento de Religiosas Franziscas de esta villa, a quienes consideran de utilidad anual, al primero seiscientos reales y al segundo quatrocientos.

Un maestro **barbero y sangrador**, llamado Bernardo de Campos, a quien regulan de utilidad anual mil y cien reales de vellón. Dos **oficiales**, llamados Juan Parrilla y Pedro de Campos, a quienes regulan de utilidad anual setecientos y veinte reales a cada uno. Un **Fiel Tercero** de la Encomienda de Mudela, llamado Alphonso Joseph Carnicero, quien están entendidos goza de situado mil seiscientos veinte y ocho reales de vellón anuales.

Otro de la dignidad Arzobispal y partízipes de la Santa Yglesia de Toledo, que lo es don Juan Franzisco Poveda, presbítero, quien tiene de situado la veintena de los granos que produce el Terzio Diezmo y Terzio Primizia, la que por quinquenio regulan ascenderá anualmente a doscientos noventa y siete reales y doze maravedís.

Otro Fiel Terzero del Excelentísimo Señor Marqués de Santa Cruz, llamado Antonio Martín Trujillo, tiene de situado mil y ochocientos reales vellón, con el cargo de la quiebra de granos y demás efectos, la que le regulan, por los que entran en su poder, seiscientos reales, considerando quedarle de utilidad anual mil y doscientos reales líquidos.

Un **administrador de la Real Renta del Tavaco**, llamado Agustín Pastrana, tiene de situado doscientos y cinquenta ducados anuales, que hazen dos mil setecientos y cinquenta reales.

Dos **subarrendadores del aguardiente**, que lo son Blas de Bustos y Alphonso Varragán, a quienes consideran de utilidad anual trescientos reales de vellón a cada uno. Un **arrendador del jauón y Alcavalas**, llamado Juan Sánchez de las Mesas, le consideran de utilidad anual mil ochocientos veinte y cinco reales de vellón.

Un **notario**, llamado Luís de Monsalve, le consideran de utilidad anual quinientos reales de vellón.

Un **escriuiente**, llamado Franzisco Rodríguez de León, a quien consideran de utilidad anual setecientos y treinta reales de vellón.

Un **preceptor de Gramática**, llamado Pedro Rodríguez de León, a quien consideran de utilidad anual un mil y cien reales de vellón.

Un **oficial boticario**, llamado Juan Sánchez del Campo, a quien le consideran de utilidad anual seiscientos reales de vellón.

Un **chocolatero**, llamado Vizente del Valle, le consideran de utilidad anual un mil y cien reales vellón.

Un **Alguacil Maior de la Governación**, llamado Juan del Valle, regulan de utilidad anual mil y cien reales vellón.

Dos **Alguaciles ordinarios**, llamados Miguel Limón y Manuel Rodríguez, a quinientos reales cada uno.

Un **peón público**, llamado Franzisco de Vilches, regula de utilidad anual quinientos reales vellón.

Cinquenta y ocho **arrieros**, ynclusas dos viudas por medio de un hijo cada una, que trafican con cinquenta y quatro machos, una mula y un cauallo, y doscientos setenta y un jumentos. Ocho de estos arrieros, que son: Antonio Martín Trujillo, por medio de Joseph Monsalve, Pedro Casimiro Sánchez, Franzisco Sánchez de las Mesas, Juan González Merino, Christóval Parrilla, Juan Sánchez de las Mesas, Pedro Jiménez y Pedro Martín Delfa, que trafican con caudal propio, y con veinte machos mulares, una mula, y un caballo, y con sesenta y cinco jumentos, les regulan de utilidad anual de cada macho, mula, y caballo, setecientos y cinquenta reales y de cada jumento quinientos. Y a los cinquenta arrieros demás que trafican con treinta y quatro machos, y los doscientos jumentos restantes, a porte y con géneros

fiados a pagar a torna viaje, les consideran de cada caballería mayor seiscientos reales y de cada menor quatrocientos.

Cinquenta y quatro **traginantes** que traganan con doce machos, cinco caballos, una mula y con sesenta y nueve jumentos y seis jumentas, en traer vino a esta villa de los pueblos cincumbesinos, llevar a uender fruta a ellos, conducir por su porte y jornal paja y ceuada, a las ventas de Sierra Morena, y el alquiler sus caballerías para pasar la aspereza de la sierra y *Puerto del Rey*, a los que consideran de utilidad anual de cada caullería mayor quatrocientos reales, y de cada menor, trescientos.

33. Qué ocupaciones de artes mecánicas hay en el pueblo, con distinción, como albañiles, canteros, albéitares, herreros, sogueros, zapateros, sastres, pelaires, tejedores, sombrereros, manguiteros y guanteros, etc.; explicando en cada oficio de los que hubiere, el número que haya de maestros oficiales y aprendices, y qué utilidad le puede resultar, trabajando meramente de su oficio, al día cada uno.

A esta pregunta respondieron que las ocupaciones de artes mecánicas que hay en este pueblo con distinción de oficios son los siguientes:

Tres maestros **herradores**, llamados Francisco Rodríguez, Agustín Camacho y Pedro Camacho, regulan de utilidad diaria trabajando diariamente de su oficio, al primero cinco reales, al segundo quatro y al ultimo tres. Y a un **oficial** de estos, llamado Eugenio Rodríguez, dos reales al día.

Dos maestros **albañiles**, llamados Antonio García, y Miguel Camacho, a quienes consideran quatro reales diarios a cada uno. Tres **oficiales** estos, llamados Juan Martín del Moral, Pasqual Velasco y Alphonso Camacho, a dos reales cada uno al día.

Quatro maestros **carpinteros**, llamados Luís Antonio del Moral, Blas de Bustos, Pedro Francisco del Campo y Joachín Quemadez, que estos por la falta de madera traujan poco en su oficio, le regulan dos reales al día a cada uno.

Un maestro **carretero**, llamado Andrés Lorenzo Alcayde, consideran seis reales vellón al día. Y a dos **oficiales**, llamados Andrés y Juan Lorenzo Alcayde, hijos del referido maestro carretero, a tres reales diarios cada uno.

Cinco maestros **herreros**, llamados Alphonso Sánchez de Ureña, Francisco Chicharro, Matheo Antonio de la Calzada, Juan Moreno del Valle y Pedro Sánchez Ureña, los dos primeros a tres reales, y los tres últimos a dos reales y medio cada uno al día. Tres **oficiales** de estos, llamado Francisco Vivero, Francisco Antonio de la Calzada y Alonso Martín del Valle, a dos reales diarios cada uno.

Diez y seis oficiales **sastres** llamados Andrés González de Bustos, Juan de Bustos, Francisco Lozano, Antonio Lozano, Andrés González de Bustos, el mayor, Antonio González de Bustos, Juan de Bustos, Juan de Bustos el menor, Francisco Lozano el menor, Martín Sánchez Tarazaga, Juan Martín Miguel, Pablo Miguel de Selas, Sevastián Fernández de la Muda, Francisco Carrasco, Juan Lucas Rodríguez, Francisco de Cózar Valverde y Francisco Martín del Altozano, regulan a cada uno de estos de jornal diario dos reales vellón.

Diez y siete oficiales **zapateros**, llamados Diego Carrasco, Bartholomé Carrasco, Pedro Martín del Altozano, Eusevio del Fresno, Juan Mexía Balthanás, Juan Antonio Velasco, Andrés Mexía Morales, Juan Antonio Selas, Alphonso Carrasco, Francisco Morales, Juan de Toledo, Miguel de Morales, Pedro García Verdejo, Manuel Moreno, Phelipe Escribano, Juan de Morales y Joseph Toledo, a estos regulan dos reales diarios a cada uno.

Dos oficiales de **carpinteros**, llamados Bartholomé Tarazaga y Pedro Ysidoro del Campo, a quienes regularon real y medio de vellón al día.

Un **dorador**, llamado Feliz Parrilla, a quien regulan de utilidad diaria tres reales de vellón.

Tres **caldereros**, llamados el uno Juan de la Lavria, otro Bernardo Diez y el otro Agustín Díaz, que a cada uno regulan de utilidad diaria tres reales de vellón.

Cinco maestros **horneros**, llamados Pedro González, Juan González, Sevastián González, Franzisco Parrilla y Juan Carrillo, regulan de utilidad a cada uno tres reales de vellón al día.

Dos maestros **peñeros**, llamados Pasqual Fernández, que a cada uno regulan de utilidad diaria dos reales de vellón y el otro Salvador Villama.

Un maestro **tornero**, llamado Pedro Martín Castaño, a quien regulan de utilidad diaria tres reales de vellón.

Quatro maestros **colmeneros**, llamados el uno Franzisco Antonio Poveda, Alphonso Martín Cantero, Franzisco Antonio Gonzalo y Pedro González, que a cada uno regulan de utilidad tres reales de vellón al día.

Tres maestros **esquiladores**, llamados el uno Christóval Mexía, otro Pedro Beltrán y el otro Pedro Martín Muñoz, que a cada uno regulan de utilidad tres reales de vellón al día.

Un oficial de **cardador**, llamado Pedro Sánchez Cauallero, regulan de utilidad, real y medio de vellón al día. Dos **aprendizes** de dicho ofizio de cardadores, llamados Manuel y Franzisco Martín Cortes, que a cada uno regulan de utilidad un Real de vellón al día. Otros dos **oficiales** de cardadores, llamados Joseph Rodríguez y Antonio Rodríguez Román, que a cada uno regulan de utilidad al día real y medio de vellón.

Tres maestros **tejedores de paños**, llamados Manuel Antonio del Campo, Álvaro Alphonso del Campo, y Juan Vizente de Lamo, a estos regulan dos reales diarios a cada uno.

Dos maestros **curtidores**, llamados Alphonso Santistevan y Franzisco Solanero, a los que consideran de utilidad diaria, al primero quatro reales y a el otro tres.

Un maestro **estambrero**, llamado Bartholomé Martínez, que cuida de la Real Fabrica de los Estambres, gana por su situado seis reales de vellón al día. Cinco **oficiales** estambreiros, llamados Bernavé Rodríguez, Blas Cortés, Manuel Rodríguez, Antonio Rodríguez, de (sic) Manuel Fernández y Juan Antonio del Campo, consideran a cada uno de estos tres reales de vellón al día. Nueve **oficiales cardadores**, llamados Juan Rodríguez, Blas Cortes, el menor, Alphonso Rodríguez, Joseph Rodríguez, Antonio Carrillo, Gabriel Triviño, el mayor, Gabriel Triviño, el menor, Juan Martín del Campo y Juan Román, a estos regulan dos reales de vellón al día.

Tres maestros **tejedores de Paños**, llamados Manuel Carrasco, Álvaro Carrasco y Miguel Carrasco, a estos por no ser continuo su trauajo en el año, consideran podrá corresponderles a dos reales cada uno al día.

Un maestro **cerero**, llamado Joseph Parrilla, el que regulan de utilidad diaria seis reales. Un **oficial** cerero, llamado Franzisco Ramón García, dos reales al día.

34. Si hay entre los artistas alguno, que teniendo caudal, haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio o a otros, para vender a los demás, o hiciere algún otro comercio, o entrase en arrendamientos; explicar quienes, y la utilidad que consideren le puede quedar al año a cada uno de los que hubiese.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo no hay artista alguno que haga prevención de materiales correspondientes a su propio oficio para vender a los demás, ni que trate y comercie en lo que contiene esta pregunta.

35. Qué número de jornaleros habrá en el pueblo y a cómo se paga el jornal diario a cada uno.

A esta pregunta respondieron que el número de jornaleros que habrá en esta villa será el de ciento y ochenta con corta diferencia, cuio jornal diario le paga a tres reales de vellón, pero respecto de que sólo trabajan ocho meses del año regulan corresponderles, en todo él, dos al día.

Un **labrador y un hortelano**, que por si propio labra con su par de laor sus tierras y las veneficia (que todos los de esta villa lo hazen) le consideran de utilidad anual, ynclusa su manutención, dos reales y medio al día.

Un **mayoral**, assí de ganado lanar, cabrio, o yeguar como de laor, ynclusa su manutención regulan al día dos reales y medio.

un **ayudador de ganado** y un **gañan de laor**, ynclusa su manutención, le regulan de utilidad anual a cada uno dos reales.

Un **zagal**, así de laor como de ganado, real y medio.

Y a cada **molinero**, ynclusa su manutención, dos reales y medio al día.

36. Cuantos pobres de solemnidad habrá en la población.

A esta pregunta respondieron que en esta población hay treinta y seis pobres de solemnidad.

37. Si hay algunos individuos que tengan embarcaciones, que naveguen en la mar o ríos, su porta, o para pescar; cuántas, a quien pertenecen y que utilidad se considera da cada una a su dueño al año.

A esta pregunta respondieron que en esta población no hay yndiuiduo alguno de los contenidos en esta pregunta.

38. Cuántos clérigos hay en el pueblo.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo hay diez y siete clérigos, trece sacerdotes, ynclusos uno de la religión de San Juan y dos de la de Santi Spíritus, como residentes en esta villa; dos ordenados de Evangelio; y dos de Menores con posesión de capellanías.

39. Si hay algunos conventos, de qué religiones y sexo, y qué número de cada uno.

A esta pregunta respondieron que en este pueblo hay dos conventos uno de **religiosos observantes de san Francisco**, cuja comunidad se compone de diez y seis religiosos, de estos doce sacerdotes, un corista y tres legos; y otro de **religiosas Franciscas** que componen su comunidad diez y siete, ynclusa una nouicia.

40. Si el rey tiene en el término o pueblo alguna finca o renta, que no corresponda a las generales ni a las provinciales, que deben extinguirse; cuáles son, cómo se administran y cuánto producen.

A esta pregunta respondieron no tener el Rey nuestro Señor en este pueblo renta ni finca alguna que no corresponde a las Generales y Provinciales.

Que es lo que pueden decir a lo que les ha sido preguntado, vajo el juramento que tienen fecho en el que se afirman y ratifican; y lo firmaron los que supieron y por el que no un testigo. Y en fee de ello yo el escribano.

Don Juan de Zufre. Antonio Joseph Castaño. Antonio de Morales Alcayde. Juan Antonio Mexía. Pedro Martínez del Campo y Crespo. Franzisco Antonio Clemente. Ygnacio Uzquiano y Murga, escrivano. Francisco Rodríguez. Francisco Baluerde y Casas. Francisco González Merino. Blas Sánchez Marín. Luís López de Medina y Castaño. Joseph Garzía Muñoz. Luis Antonio del Moral. Testigo: Juan Sánchez del Campo. Ante mi Rafael Gimenez.

La monumental obra *Los pueblos de La Mancha en las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada* (S. XVIII), elaborada por los reconocidos especialistas Eduardo Rodríguez Espinosa y M.^a Ángeles Rodríguez Domenech, ofrece por primera vez una transcripción íntegra y sistemática de las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada correspondientes a la Intendencia de La Mancha. Esta colección, estructurada en tres volúmenes —desde Abenójar hasta Viso del Marqués—, constituye una fuente imprescindible para el estudio de la historia local y la configuración económica y social del siglo XVIII en el antiguo Reino de Castilla. El primer volumen incluye una presentación contextual y un glosario que facilita la comprensión de los términos utilizados en el Catastro.

Esta valiosa fuente histórica se presenta organizada en tres volúmenes: el Volumen I incluye la presentación, el estudio preliminar y los pueblos desde Abenójar hasta Campo de Criptana; el Volumen II abarca desde Cañada de Calatrava hasta Pozuelo de Calatrava; y el Volumen III recoge desde Puebla de Don Rodrigo hasta Viso del Marqués. Cada volumen agrupa los municipios según el orden territorial de la época, permitiendo una visión estructurada y completa de la región manchega en el siglo XVIII.

Esta edición ha sido concebida con el propósito de acercar una fuente documental fundamental tanto a especialistas como a un público más amplio interesado en la historia local. A través de una transcripción accesible —sin renunciar al rigor ni a la fidelidad del contenido— se facilita la lectura y comprensión del texto original.

Esta obra no solo permite profundizar en las dinámicas territoriales, sociales y económicas del siglo XVIII, sino que también dignifica la memoria de las comunidades rurales de La Mancha.

